

## **II. LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS**

### **1. GÉNESIS CONSTITUCIONAL**

**E**l Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre de 1814, instituyó en su artículo 134 la Secretaría de Guerra, al señalar que:

Artículo 134. Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Al triunfo de la Independencia, en uno de los primeros intentos por organizar la administración pública en el país, se publicó el 8 de noviembre de 1821 el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, mediante el cual se crearon cuatro Secretarías de Estado: Justicia y Negocios Ecle-

siásticos, Hacienda, Relaciones Interiores y Exteriores, así como la de Guerra y Marina, la cual se conservó en la Constitución Federal de 1824.

La Cuarta Ley Constitucional de 29 de diciembre de 1836, en su artículo 28 relativo a la organización del Supremo Poder Ejecutivo, creó el Ministerio de Guerra y Marina, determinación jurídica que fue ratificada el 13 de junio de 1843, en las Bases de Organización Política de la República Mexicana.

El 22 de abril de 1853 se expidieron las Bases para la Administración de la República, hasta la Promulgación de la Constitución, en cuyo artículo 1o. se estableció que para el despacho de los negocios habría cinco secretarios de Estado, siendo uno de ellos el de Guerra y Marina.

El 23 de mayo de 1855, el Gobierno General, a través de Ignacio Comonfort como presidente sustituto de la República Mexicana, decretó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en cuyo artículo 86 se estableció que para el despacho de los negocios continuarían en funciones los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia, Fomento, Guerra y Hacienda.

En la Constitución Política de la República de 1857, el Ministerio de Guerra conservó su denominación; sin embargo, el 23 de febrero de 1861, mediante el Decreto sobre la Distribución de los Ramos de la Administración Pública, cambió su denominación por la de Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, situación que se mantuvo hasta la promulgación del Decreto del 16 de abril de 1861, que la llamó Secretaría de Guerra y Marina. Posteriormente se reiteró su

existencia mediante los Decretos del 12 de junio y 16 de diciembre del mismo año, 13 de mayo de 1891 y 3 de diciembre de 1913.

Con la promulgación de la Constitución Federal de 1917, y los Decretos del 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934 y 31 de diciembre de 1935, se ratificó la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina.

Mediante Decreto publicado el 1o. de noviembre de 1937, cambió su denominación a Secretaría de la Defensa Nacional, y el 30 de diciembre de 1939 se creó el Departamento de Marina Nacional, separando las funciones entre ambas Secretarías.

## 2. MISIÓN

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas que tienen como misión, entre otras, defender la integridad, independencia y soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;<sup>11</sup> en caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas.<sup>12</sup> Asimismo, la Armada de México es una institución militar nacional cuya misión es emplear el poder naval militar de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país. Dentro de sus funciones se encuentran: defender la soberanía del

---

<sup>11</sup> *Semanario...*, op. cit., Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, p. 549, tesis P./J. 38/2000; IUS: 192080.

<sup>12</sup> Artículos 1o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de diciembre de 1986.

país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las mismas; efectuar operaciones de rescate y salvamento en el mar, así como en aguas nacionales; auxiliar a la población en caso de desastres o emergencias; reprimir el contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos; realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, biológica y de los recursos marítimos; intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, y cooperar con las autoridades civiles en misiones culturales y de acción cívica.<sup>13</sup>

### 3. FACULTADES

De acuerdo con el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Federal, las Fuerzas Armadas están facultadas para salvaguardar la seguridad interior y exterior de la Nación<sup>14</sup> y no sólo podrán actuar cuando se quebrante la paz por un conflicto con una potencia extranjera, sino que pueden auxiliar a las autoridades civiles cuando, por las circunstancias del caso, requieren de la fuerza militar para salvaguardar la seguridad interior de la nación, lo que podrán hacer siempre y cuando se solicite expresamente su apoyo, no pudiendo intervenir por sí mismas en asuntos de la competencia de las autoridades civiles, estando subordinadas a éstas y ajustarse al estricto marco jurídico previsto en la Constitución, las leyes emanadas de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133; es decir, sin usurpar su esfera de competencia y siempre bajo el orden constitucional y con el más escrupuloso respeto a las garantías individuales.

---

<sup>13</sup> Artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 2002.

<sup>14</sup> Acatando las órdenes de su jefe supremo, es decir, del presidente de la República.

Cuando en los términos del artículo 29 constitucional,<sup>15</sup> se produzca una invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro hecho que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, el titular del Poder Ejecutivo Federal, con el acuerdo de los secretarios de Estado y el procurador general de la República, y mediante la autorización del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, podrá suspender las garantías que sean obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación, y hacer uso de las Fuerzas Armadas para resolver la emergencia que se generó, conforme a la ley que al efecto se dicte.

Sin embargo, no es éste el único caso y la única condición para que el titular del Poder Ejecutivo Federal pueda auxiliarse del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, ya que puede considerar que no es necesario decretar la suspensión de garantías, pero sí la intervención de una fuerza estatal que, de manera efectiva, pueda coadyuvar a salvaguardar el orden constitucional y la seguridad interior del país.<sup>16</sup>

Las funciones de la disciplina militar en tiempo de paz, incluyen, entre otras, el auxilio a las autoridades encargadas

<sup>15</sup> Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde'.

<sup>16</sup> Ver ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 1/96, *Semanario...*, op. cit., Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, p. 351; IUS: 3534.

de la procuración de justicia y el apoyo en las acciones para combatir el narcotráfico.<sup>17</sup>

#### **4. ESTRUCTURA JERÁRQUICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

##### **a) Integración**

La jerarquía se integra por el Mando Supremo, que corresponde al presidente de la República<sup>18</sup> quien lo ejercerá por sí o a través del secretario de la Defensa Nacional; Alto Mando ejercido por este último, Mandos Superiores, divididos en operativos y de servicio; estos últimos recaen en los Comandantes de los Agrupamientos Logísticos y Administrativos y serán ejercidos por Generales procedentes de Arma o Servicio, los cuales se encargan de satisfacer las necesidades de operación del Ejército y Fuerza Aérea.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con los artículos 53 y 54 de su ley orgánica, se compone de Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar. La función principal de las primeras es el combate, integrados por: Infantería, Caballería, Artillería; Blindada y, por último, de Ingenieros. Respecto de las segundas, tienen como misión principal satisfacer necesidades de vida y operación por medio del apoyo administrativo y logístico; se constituyen por órganos de dirección y órganos de ejecución, integrados por Ingeniería, Cartográfico, Transmisiones, Mate-

<sup>17</sup> *Semanario...*, op. cit., Octava Época, Tomo I, Segunda parte-I, enero a junio de 1988, p. 413; IUS: 231576.

<sup>18</sup> Artículo 89, fracción IV constitucional.

riales de Guerra, Transportes, Administración, Intendencia, Sanidad, Justicia, Veterinaria y Remonta, Meteorológico, Control de Vuelo y Material Aéreo.

## b) Grados militares

Los grados de la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas son:

<b>ARMADA</b>	<b>EJÉRCITO</b>	<b>FUERZA AÉREA</b>
<b>ALMIRANTES</b>	<b>GENERALES</b>	<b>GENERALES</b>
Almirante	General de División	General de División
Vicealmirante	General de Brigada	General de Ala
Contralmirante	General de Brigadier	General de Grupo
<b>CAPITANES</b>	<b>JEFES</b>	<b>JEFES</b>
Capitán de Navío	Coronel	Coronel
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor
<b>OFICIALES</b>	<b>OFICIALES</b>	<b>OFICIALES</b>
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero
Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente
Primer Maestre	Subteniente	Subteniente
Primer Contramaestre	Subteniente	Subteniente
Primer Condestable	Subteniente	Subteniente
<b>CADETES</b>	<b>CADETES</b>	<b>CADETES</b>
Alumnos	Alumnos	Alumnos
<b>CLASES</b>	<b>CLASES</b>	<b>CLASES</b>
Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero
Segundo Condestable	Sargento Primero	Sargento Primero
Segundo Contramaestre	Sargento Primero	Sargento Primero
Tercer Contramaestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo
Tercer Condestable	Sargento Segundo	Sargento Segundo
Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo

Cabo	Cabo	Cabo
Cabo de Cañón	Cabo	Cabo
Cabo de Hornos	Cabo	Cabo
<b>MARINERÍA</b>	<b>TROPA</b>	<b>TROPA</b>
Marinero	Soldado	Soldado
Fogonero	Soldado	Soldado

### *c) Clasificación del personal militar*

Los militares, atendiendo al servicio que desempeñan, se clasifican en: de Arma, de Servicio y Auxiliares. Los primeros son los que técnicamente se educan para el mando, adiestramiento y conducción de Unidades de Combate; su carrera es profesional y permanente. Los de Servicio son los que se educan para el mando, adiestramiento y conducción de las Unidades de los Servicios y para el desempeño exclusivo de las actividades técnicas y profesionales, que corresponde llevar a cabo al servicio al que pertenezcan; su carrera es profesional y permanente. Por último, los Auxiliares son los que desempeñan actividades técnicas y profesionales exclusivamente en los servicios del Ejército y Fuerza Aérea; mientras pertenezcan a esta clase, su permanencia en las Fuerzas Armadas será establecida en el contrato respectivo.

Finalmente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, los cuerpos de defensas rurales se formarán con personal voluntario de entre los ejidatarios mexicanos por nacimiento, mandados por militares profesionales, cuya misión es cooperar, cuando sean requeridos para ello por el mando militar, con las tropas en las actividades que éstas lleven a cabo en sus comunidades.

#### **d) Vinculación de pertenencia**

En el Ejército y Fuerza Aérea, así como en la Armada, los militares pueden encontrarse en activo, en reserva o en retiro.<sup>19</sup>

El personal militar activo lo constituyen aquellos que se encuentren: encuadrados, agregados o comisionados en unidades, dependencias e instalaciones militares; a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional; con licencia; hospitalizado; sujeto a proceso, o compurgando una sentencia.

Con relación a la Armada, los que estén: prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, ya sea como voluntarios o de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Militar Nacional; a disposición; en situación especial; en depósito, o con licencia.<sup>20</sup>

Por otra parte, la primera reserva del Ejército y Fuerza Aérea, es la que puede ser movilizada en caso de guerra internacional, alteración del orden y la paz interior o práctica de grandes maniobras; se integra con:<sup>21</sup>

- I. Los Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos Profesionales que obtengan digna y legalmente su separación del activo, incluyendo a los que pasen al retiro voluntario, debiendo permanecer en esta reserva, todo el tiempo que se encuentren físicamente aptos para el servicio de las armas;

<sup>19</sup> Artículo 137 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

<sup>20</sup> Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

<sup>21</sup> Artículo 179 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

II. Los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario que cumplan su tiempo de enganche en el activo, quienes permanecerán en esta reserva, hasta los 36 años de edad;

III. Las Clases y Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 33 y 36 años de edad, respectivamente;

IV. Los Soldados de conscripción que hayan cumplido con el Servicio Militar Obligatorio, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad;

V. Todos los demás mexicanos que cumplan 19 años, quienes permanecerán en esta reserva hasta los 30 años de edad; y

VI. Los mexicanos mayores de 19 años, sin limitación de edad máxima, que desempeñen actividades que con la debida anticipación hayan sido clasificados en el Reglamento respectivo, de posible utilidad para el Ejército y Fuerza Aérea. Estos reservistas deberán estar previamente organizados en Unidades que permitan su eficiente utilización.<sup>22</sup>

La segunda reserva se puede movilizar en caso de guerra internacional, grave alteración del orden y de la paz interiores y práctica de pequeñas maniobras, la que se integra con:

---

<sup>22</sup> Por lo que hace a la Marina: almirantes, capitanes y oficiales en situación de retiro y los oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla; clases y marinería que hayan causado baja del activo por solicitarla, hasta la edad de 36 años; oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de 36, 33 y 30 años, respectivamente; capitanes y oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional; el demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de 36 años; empleados civiles de la Secretaría de Marina; personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de 30 años. Artículo 88 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

- I. Los Cabos y Soldados del Servicio Militar Voluntario hasta los 45 años de edad;
- II. Las Clases y los Oficiales procedentes del Servicio Militar Nacional hasta los 45 y 50 años de edad, respectivamente; y
- III. Los Soldados de conscripción cumplidos y los demás mexicanos a que se refiere la fracción V del Artículo anterior hasta los 40 años de edad.<sup>23</sup>

En cuanto al retiro, los artículos 189 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, lo definen como la facultad que tiene el Estado, y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del servicio activo a los militares con la suma de sus derechos y obligaciones, al ocurrir algunas de las causales previstas en esos ordenamientos.

## **5. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM)**

### **a) Antecedentes legislativos**

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

---

<sup>23</sup> En el caso de la Marina, la segunda se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes: clases y marinería hasta los 45 años; oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional hasta los 50, 45 y 40 años, respectivamente; el personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de 50 años, y demás ciudadanos hasta los 40 años. Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sus antecedentes legislativos se remontan al 15 de marzo de 1926, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Orgánica del Ejército y la Armada Nacional; la Ley de Ascensos y Recompensas; la Ley de Disciplina Militar, y la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, esta última derogada por otra de igual denominación, publicada el 16 de mayo de 1940 y vigente a partir del 1 de junio del mismo año.

El 26 de diciembre de 1955 se publicó el Decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares, y el 30 de diciembre del mismo año la Ley de Retiros y Pensiones Militares. La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas es de 1961 y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de 1976.

La actual Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de julio de 2003.

## **b) Misión y funciones principales**

La misión del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es la de proporcionar prestaciones de carácter social, económico y de salud a los militares en activo, en situación de retiro, a sus derechohabientes, a los pensionistas y a los beneficiarios.<sup>24</sup>

Sus funciones principales son: otorgar las prestaciones y administrar los servicios que la Ley del ISSFAM le encomienda;

---

<sup>24</sup> Artículo 1o. del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos, como es otorgar pensiones y administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

Todo lo anterior nos muestra un panorama de la importancia que tienen las Fuerzas Armadas Mexicanas en nuestra sociedad, lo cual nos permite ubicar la trascendencia de los asuntos resueltos por el Alto Tribunal en donde se involucran militares, como son la contradicción de tesis 166/2005, el amparo en revisión 307/2007 y otros, así como la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2007-SS, que se analizan en los capítulos siguientes.